



Expediente: **053180428444 - 056152621525**

Radicado: **AU-04146-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **30/09/2025** Hora: **12:28:14** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto **112-0815-2015** del 27 de julio del año 2015, La Corporación da inicio al trámite de evaluación del plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, solicitado por la sociedad **DISTRACOM S.A**, con NIT 811.009.788-8, por medio de su representante legal el señor **HECTOR JOSE DE VIVEROS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679.
2. Que mediante Resolución **112-4419** del 15 de septiembre del año 2015, La Corporación **APROBÓ UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS.**
3. Que mediante comunicación interna **CI-01656-2025** del 24 de septiembre del año 2025, se le solicita a la oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás el archivo del expediente **056152621525**. Aduciendo lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el plan de contingencia el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas hace parte integral del contenido del permiso de vertimiento según lo mencionado en la sección 5 del Decreto 1076 del 2015, y que DISTRACOM ubicada en el municipio de Guarne, cuenta con permiso de vertimientos otorgado en la Resolución 131-0857- 2019 del 06 de agosto de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 14 de agosto de 2019, Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad DISTRACOM S.A, con Nit 811.009.788-8, a través de su representante legal el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 70.062.176, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y no Domésticas -ARnD, generadas en la Estación de Servicios “EDS LA AUTOPISTA”, ubicada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-13270 y 020-41489, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.

Además, teniendo en cuenta que por parte de Gestión documental ya se realizó copia y traslado de radicados al expediente donde reposa el permiso de vertimientos (05318.04.28444), se sugiere a la oficina jurídica de la Regional, realizar archivo documental del expediente 05615.26.21525.

Así mismo en el mismo acto administrativo, se debe de solicitar traslado del último radicado CE-08753-2025 del 20/05/2025 e informar al usuario que atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 050 de 2018, para las actividades de manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, Cornare acusa recibo, e informa que el documento ha sido anexado al expediente de referencia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 del 2015, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referenciá que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 050 de 2018, art. 7)”*

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056152624525**, evidenciándose que ya no será necesario archivar más documentos en los mismos dado que se cuenta con un permiso de vertimientos bajo el expediente ambiental **053180428444**, al cual se deberá allegar todo lo relacionado al **Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

- Nare "CORNARE" conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **056152624525**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de La Corporación el traslado del radicado **CE-08753-2025** del 20 de mayo del año 2025, al expediente ambiental **053180428444**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que todo lo relacionado al **Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas**, deberá ser enviado al expediente ambiental **053180428444**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DISTRACOM S.A**, por medio de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVEROS PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056152621525

Con Copia: 053180428444

Asunto: Plan de contingencia

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 30/09/2025

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04